

CIRCULAR N° 000041

Bogotá D.C 28 SEP 2020

**DESTINATARIO(S) : DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA ASESORAS, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL**

**ASUNTO : Dejar sin efectos las Circulares 0036 del 14 de julio del año 2020 y 0040 del 25 de agosto del año 2020, e impartir nuevas instrucciones para la recepción de (PPL) con situación jurídica de condenada y sindicadas que autorice la Dirección General, en razón al especial riesgo de seguridad que puedan llegar a representar para la seguridad nacional u orden público.**

En el marco de la emergencia sanitaria, la cual se encuentra haciendo una transición gradual a la normalidad de actividades, ajustados a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales advierten la continuidad en la ejecución de protocolos de bioseguridad en los Establecimientos de Reclusión orientados a mitigar y prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y Servidores Penitenciarios, se hace necesario implementar nuevas disposiciones que permitan avanzar en la normalización progresiva.

**Instrucciones Generales:**

1. Ningún Director de ERON podrá autorizar la recepción de la PPL, sin que medie acto administrativo de asignación por parte de la Dirección Regional o Dirección General del INPEC.
2. Continuar las coordinaciones entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y los responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía y URI) y cárceles municipales, departamentales y distritales, para la identificación de la población privada de la libertad -PPL- que se encuentra en estos sitios transitorios de detención con situación jurídica de condenada o sindicada que sean autorizadas por la Dirección General.
3. Establecer el orden cronológico de permanencia y situaciones especiales de salud, para lo cual se generarán listados con orden de prioridad para la recepción de estas PPL.
4. La ejecución del traslado de las nuevas PPL de las URI, estaciones de policía y establecimientos de reclusión municipal y distrital atenderán el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en el anexo de la Resolución No. 843 del 26 de mayo del año 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, numeral 4.1: "EXÁMEN MÉDICO DE INGRESO"

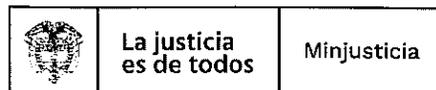
5. Los servidores penitenciarios que realicen labores con estas (PPL) deberán cumplir lo contemplado en la "GUÍA DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN PARA FUNCIONARIOS MAYORMENTE EXPUESTOS A CONTAGIO COVID -19 - INPEC" (oficio DINPE 2020IE0075473).

### Instrucciones Directores Regionales:

1. Los directores regionales atenderán los requerimientos de recepción de PPL provenientes de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía y URI), en cumplimiento a la competencia de asignación de ERON, prevista en el artículo 3.1 de la Resolución No.001203 del 16/04/2012<sup>1</sup>, cuando la capacidad o condiciones del ERON de la jurisdicción a la cual va dirigida la orden de la autoridad judicial competente, no sea suficiente para garantizar el cumplimiento de la privación de la libertad, y no sea posible realizar la ubicación en otro ERON de esta Regional; El Director Regional efectuará el trámite correspondiente al Grupo de Asuntos Penitenciarios, quien propondrá a la Dirección General del INPEC la asignación en un ERON de otra Regional, de acuerdo disponibilidad y al perfil de la PPL.
2. Realizar el acercamiento o comunicación con cada uno de los responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de policía y URI) cárceles municipales y distritales a través de los Directores de ERON de cada jurisdicción, para consolidar la información de aquellas (PPL) con orden de privación de libertad, cuantía de la condena, delito, requerimientos, estado de salud, entre otros aspectos relevantes para la definición del ERON asignar.
3. Consolidar y dar trámite ante la Dirección General del INPEC, a través del coordinador del Grupo de Asuntos Penitenciarios, la documentación de las personas privadas de la libertad condenadas que se encuentran en las cárceles municipales, departamentales, distritales y centros de detención transitoria de su jurisdicción.
4. Verificar que en los ERON de la jurisdicción con capacidad para la recepción de PPL, se adecuen, mantengan o ajusten los espacios de aislamiento de acuerdo a la infraestructura, deshacinamiento, dinámicas, comportamiento y circunstancias particulares presentadas con ocasión a la emergencia sanitaria del virus COVID - 19.
5. En coordinación con el prestador de servicios de salud de la USPEC, verificar el cumplimiento de la ruta sanitaria ajustada al documento técnico del Ministerio de salud y protección social denominado: "*Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia*".
6. Reportar diariamente al Puesto de Mando Unificado, la cantidad de PPL que ingresan de los ERON municipales o distritales, estaciones de policía y URI, así como el listado de quienes están en lista de espera o por asignar ERON, mediante acto administrativo, para poder

<sup>1</sup> ARTÍCULO 3°: Delegar en los Directores Regionales, actuales Subdirectores Operativos Regionales, conforme a lo previsto en el Decreto 4151 de 2011, las siguientes funciones:

1. Asignar Establecimiento de Reclusión, del orden Nacional dentro de la jurisdicción de la respectiva Regional, a personas contra las cuales se haya dispuesto la medida de privación de la libertad, expedida por autoridad judicial, y que se encuentren en sitios transitorios de reclusión de la Fiscalía General de la Nación u otros Organismos de Seguridad del Estado, a excepción de quienes deben ser reclusos en pabellones o Establecimientos de Reclusión Especial, Pabellones de Justicia y Paz, y capturados con fines de extradición.



comenzar su proceso de ingreso al ERON.

7. Informar a la Dirección de Atención y Tratamiento, las coordinaciones realizadas por los ERON con el prestador de servicios de salud y alimentación, para que se realicen las coordinaciones necesarias con la USPEC.

### **Instrucciones Directores de Establecimientos de Reclusión y requisitos para los responsables:**

1. Los establecimientos de reclusión programarán y ejecutarán el número de ingresos de PPL de acuerdo con espacios de aislamiento determinados por el director del establecimiento de reclusión para el periodo de aislamiento requerido.
2. Coordinar con el prestador de servicios de salud del ERON, la realización del examen médico de ingreso, conforme al PM-AS-P10 Procedimiento Seguimiento a la realización del Examen Médico de egreso e ingreso EMI a la PPL versión oficial y Resolución No. 00843 del 26 de mayo de 2020, "*Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control de riesgo de coronavirus – COVID 19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios*".
3. Atendiendo la situación particular de habitabilidad, casos COVID-19, recomendaciones de la autoridad sanitaria del municipio o ciudad y condiciones mínimas de salubridad, ajustadas a la dignidad humana, los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, deben asegurarse, en coordinación con los responsables de las Estaciones de Policía y URI, que se ejecuten los siguientes lineamientos:

#### **A. Medidas que se deben cumplir en los centros de detención transitoria, previas al traslado de las PPL a los ERON a cargo del INPEC.**

- El proceso de recepción se realizará con Personas Privadas de la Libertad -PPL- con situación jurídica de condenada y aquellas PPL procesadas (sindicadas) que autorice la Dirección General, en razón al especial riesgo de seguridad que puedan llegar a representar para la seguridad nacional u orden público
- En los centros de detención transitoria ya no se realizarán las pruebas RT- PCR para COVID-19, a partir de las situaciones presentadas para la estricta aplicación de medidas preventivas de transmisión, como son: el distanciamiento físico, el lavado permanente de manos, el uso adecuado de los tapabocas y una adecuada ventilación. Al no garantizarse las condiciones mínimas necesarias se pueden presentar casos de PPL con resultados de prueba negativo, pero estar contagiado, y a su vez convertirse en fuente de contagio.

#### **B. Medidas que se deben cumplir en los ERON a cargo del INPEC en el momento en que se reciba PPL.**

- La PPL que ingresa al establecimiento penitenciario debe entrar en aislamiento y ser ubicada en los espacios definidos para este fin. Una vez se cuente con el resultado de la prueba para COVID-19 negativo, inmediatamente se termina el aislamiento y deberá ser

ubicada en el pabellón asignado por la Junta de Asignación de Patios y Distribución de Celdas.

- La PPL debe ser valorada dos veces al día por el grupo asistencial de salud, de dicha valoración debe quedar registro.
- El séptimo (7°) día de aislamiento, se debe practicar prueba RT-PCR para COVID-19, si la PPL está asintomática y el resultado de la prueba es negativo, la PPL puede ser asignada a los pabellones del establecimiento de reclusión, por parte de la junta de asignación de patios.
- Si la PPL está sintomática o el resultado de la prueba es positivo se debe prolongar el aislamiento y seguir las indicaciones médicas.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las circulares deja sin efectos las Circulares 0036 del 14 de julio del año 2020 y 0040 del 25 de agosto del año 2020.

Atentamente,

  
Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: TC. Manuel Armando Quintero Medina DICUV/ My. Anderson Julián Medina Gómez SUSEV/ Martha Isabel Gomez Mahecha SUBAS  
Proyectado por: My. Fabio Augusto Becerra Vera /GOSEG  
Elaborado por: Ins. William Carvajal / GOSEG  
Fecha de elaboración: 25/09/2020  
Archivo: C:\Users\JURREA\ Desktop\Ds DIAZGOSEG SEPT 2020